

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso donde se sustituye endoso en procuración. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1654
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509
Vickynga50@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00616-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante el señor **GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES** sustituye el endoso en procuración a él conferido por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** a la abogada: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.31.296.019 de Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No.34.421 del C.S.J., con dirección electrónica registrada blancalopez2510@yahoo.com.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se otorgó endoso en procuración para el cobro jurídico de la obligación, y que este otorga las facultades estipuladas en el artículo 658 del Código de Comercio: *"El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, **para endosarlo en procuración** y para protestarlo. (...)"* (negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, queda en evidencia que se encuentra la sustitución como una facultad del endosatario.

Consecuente con lo anterior, El Juzgado, DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía **No.31.296.019** y **T.P No.34.421** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante, de conformidad con la sustitución efectuada por el abogado GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES ; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 312366

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31296019** y la tarjeta de abogado (a) No. **34421**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio 2021**

Secretario

CF

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0411ccbe3b3769f107e5d22612be15a011cdd1a068407c9d64b01af1a2e73d94**

Documento generado en 23/06/2021 02:54:24 p. m.